



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 820-2022-UNAP
Iquitos, 27 de setiembre de 2022**

VISTO:

El **Informe de Precalificación N° 013-2022-STPAD-UNAP**, presentado el 26 de setiembre de 2022, por el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre informe de precalificación respecto a las presuntas faltas disciplinarias atribuidas a doña **SELVA ESMERALDA RODRÍGUEZ VÉRTIZ**, ex Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), establecidas en el **Informe de Control Específico N° 032-2021-2-0201-SCE "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana"**, referente al: "Otorgamiento de beneficios extraordinarios al personal de la entidad en el periodo 2017", actuados que forman parte del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 020-2021-PAD-ST**, y;

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que, a fojas (01-24) obra la copia del **Informe de Control Específico N° 032-2021-2-0201-SCE "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana"**, referente al: "Otorgamiento de beneficios extraordinarios al personal de la entidad en el periodo 2017";

Que, a fojas (25) obra la copia del Oficio N° 451-OCI-UNAP-2022, con fecha de recepción 06 de octubre de 2022, a través del cual el Órgano de Control Institucional - UNAP, remite a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el **Informe de Control Específico N° 032-2021-2-0201-SCE "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana"**, referente al: "Otorgamiento de beneficios extraordinarios al personal de la entidad en el periodo 2017";

Que, a fojas (27) obra el Memorando N° 3139-2021-R-UNAP, con fecha de recepción 23 de noviembre de 2021, con el cual, el rector de la UNAP, don Rodil Tello Espinoza, ordena al Secretario Técnico de la UNAP, don King Klaus Ramírez Pizango, disponer dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario a los funcionarios y servidores públicos señalados en Informe de Control Específico N° 032-2021-2-0201-SCE "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", referente al: "Otorgamiento de beneficios extraordinarios al personal de la entidad en el periodo 2017";

Descripción y análisis de los hechos que configuran la presunta falta:

Que, se imputa a la ex servidora **SELVA ESMERALDA RODRÍGUEZ VÉRTIZ**, en su actuación como ex Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a quien le correspondía revisar y remitir opinión sobre los contratos, convenios y otros actos contractuales en los que la UNAP es parte, la mencionada ex servidora no llevó cabo dichos actos funcionales, conforme se evidencia en su accionar, al haber visado y firmado en señal de conformidad el Contrato N.º 54-2017, de fecha 21 de diciembre de 2017, suscrito por contratista y el señor **HEITER VALDERRAMA FREYRE**, actuando en representación de la Entidad, derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 58-2017-UNAP-1. Primera Convocatoria denominado: "*Adjudicación de productos para la canasta de víveres para el personal nombrado, contratado, obreros y CAS de la UNAP*", que incluía el otorgamiento de beneficios extraordinarios al personal de la Entidad, sin tener en cuenta que contravenía las normas de contrataciones con el estado y de presupuesto público, debido a que dicho beneficio se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo vía negociación colectiva, para lo cual se requería una nueva contratación para el personal CAS y la configuración legal expresa a efectos de respetar el principio de equilibrio presupuestal; materializándose el hecho con el otorgamiento de las canastas de víveres y/o vales de consumo a los trabajadores, luego de la entrega de los vales de consumo por parte del proveedor, que fue pagada por la Entidad a través del comprobante de pago N° 4147, del 29 de diciembre de 2017, por el monto de S/ 183,150.00, mediante el cual la UNAP, pagó al contratista el monto total de **S/ 183,150.00**, los cuales fueron girados a nombre de Distribuciones Quispe SAC.;

Norma jurídicamente vulnerada:

Que, la ex servidora **SELVA ESMERALDA RODRÍGUEZ VÉRTIZ** presuntamente transgredió los siguientes dispositivos legales:

• LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 85º, literal d) señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones".



Resolución Rectoral N° 820-2022-UNAP

• **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM**

Artículo 98º, numeral 98.3, establece: “*Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria: 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo*”.

Possible sanción a la presunta falta imputada:

Que, en aplicación del artículo 88º, literal b), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante **La Ley**, la posible sanción a aplicar es: **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses;**

Que, independientemente de las facultades otorgadas por la ley a la Secretaría Técnica, es necesario señalar que **los informes u opiniones de la Secretaría Técnica no son vinculantes**, y no cuenta con capacidad de decisión; así mismo, el Órgano Instructor puede apartarse de las conclusiones del informe de la Secretaría Técnica por considerarse no competente o por considerar que no existen razones para iniciar el PAD. En ambos casos, debe argumentar las razones de su decisión;

Que, encontrándose en este supuesto la posible sanción recomendada en el presente informe, facultando al Órgano Instructor la graduación de la referida sanción;

Ejercicio del Derecho a la Defensa:

Que, en atención del segundo párrafo del artículo 111º del Reglamento General de La Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante **El Reglamento**, la ex servidora **SELVA ESMERALDA RODRÍGUEZ VÉRTIZ**, tiene cinco (5) días hábiles para presentar por escrito su descargo, el mencionado plazo se computa desde el día siguiente de la notificación de la Resolución que resuelve, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, el servidor puede solicitar la prórroga del plazo.

Derechos y Obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento.

Que, los derechos y obligaciones de la ex servidora **SELVA ESMERALDA RODRÍGUEZ VÉRTIZ**, durante el presente procedimiento administrativo disciplinario, en virtud del artículo 96º del **El Reglamento**, son: **a)** Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; **b)** Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153º del Reglamento mayores a cinco (5) días hábiles; **c)** Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe; **d)** En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y *non bis in idem*;

Autoridad competente para recibir los descargos y plazo para presentarlos:

Que, en atención al segundo párrafo del artículo 111º del **El Reglamento**, la autoridad competente para recibir los descargos es el órgano instructor, que en el presente caso es el Rectorado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el plazo con el que cuenta la ex servidora **SELVA ESMERALDA RODRÍGUEZ VÉRTIZ**, para presentar su descargo es de cinco (05) días hábiles, el cual se computa desde el día siguiente de la notificación de la Resolución que resuelve, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, el artículo 92º del **El Reglamento**, menciona que la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en ese sentido, cabe traer a colación los principios de: **i)** Devido Procedimiento; **ii)** Causalidad; **iii)** Presunción de Licitud, establecidos en el artículo 248º, numeral 2); numeral 8º y numeral 9º respectivamente del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; asimismo, de la revisión y análisis del acervo documentario existente en el Expediente Administrativo N.º 020-2022-PAD-ST, se colige que la ex servidora **SELVA ESMERALDA RODRÍGUEZ VÉRTIZ**, en su actuación como Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), presuntamente había incurrido en las faltas administrativas disciplinarias establecidas en el artículo 85º, literal d) de **La Ley** y en el artículo 98º, numeral 98.3 del **El Reglamento**; por lo que, en



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 820-2022-UNAP

virtud del artículo 106º, literal a), del **El Reglamento** y en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, de fecha 31 de marzo de 2021;

Estando al Informe de Precalificación de N° 013-2022-ST-PAD-UNAP, presentado el 26 de setiembre de 2022, por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNAP;

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la ex servidora doña **SELVA ESMERALDA RODRÍGUEZ VÉRTIZ**, en su actuación como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por presuntamente haber incurrido en las faltas administrativas disciplinarias establecidas en el artículo 85º, literal d) de la Ley N 30057 - Ley del Servicio Civil y en el artículo 98º, numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la ex servidora doña **SELVA ESMERALDA RODRÍGUEZ VÉRTIZ**, con la Resolución Rectoral que da inicio el Proceso Administrativo Disciplinario y conceder, el plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución para presentar su descargo. Asimismo, de ser el caso, si solicitase de forma escrita, se concederá prórroga automática de **cinco (5) días hábiles** más, siempre y cuando sean por causas justificables, a efectos de que efectúe su pliego de descargo, conforme lo establecen el segundo párrafo del artículo 111º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR que el **Rectorado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - Órgano Instructor**, sea la autoridad competente para recibir el descargo y/o la solicitud de prórroga de la investigada, con atención a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructoros del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP; debiendo la ex servidora mencionada precedentemente formule su descargo ante dicho órgano.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la remisión del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 020-2021-PAD-ST** (original) y antecedentes, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAP, con la finalidad de que actúe en cumplimiento a sus funciones y atribuciones.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL